

REFERENCIA: Aprueba contrato y ordena pago.

RESOLUCION EXENTA Nº 619

SANTIAGO, 15 NOV 2017

**VISTOS:**

Lo dispuesto por el inciso sexto del numeral 12 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, que crea el Consejo Nacional de Televisión; los artículos 14 bis, 41 y demás pertinentes de la Ley N°18.838 de 1989, Orgánica del Consejo Nacional de Televisión y sus modificaciones posteriores; la Ley 20.981 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2017; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

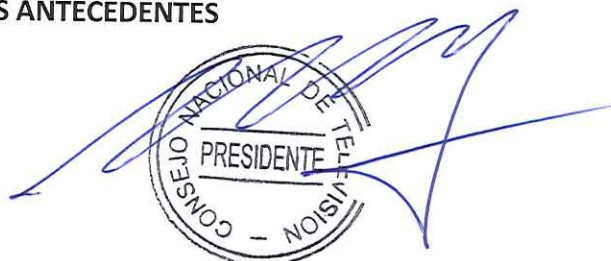
- a) Que, se firmó un contrato entre **Claudia Alarcón Espinoza** y el Consejo Nacional de Televisión, con fecha 13 de noviembre de 2017.
- b) Que el CNTV cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el propósito indicado en el considerando a).

**RESUELVO:**

1º Apruébese contrato y ordena pago a **Claudia Alarcón Espinoza**, cédula nacional de identidad Nº8.952.350-8, la suma de \$1.111.000.-, impuestos incluidos, por 50 horas para la elaboración de un informe que contenga un análisis de género de los resultados de la IX Encuesta Nacional de Televisión. La profesional deberá entregar la boleta de honorarios que corresponda por los servicios ya prestados, dentro de los 10 primeros días del mes siguiente a que se prestaron los servicios.

2º Impútense los gastos que irrogan estos pagos al Subtítulo 22, Ítem 11 y Asignación 001, del Presupuesto del año 2017 del Consejo Nacional de Televisión.

**ANOTESE Y ARCHIVASE CON SUS ANTECEDENTES**



**Oscar Reyes Peña**  
Presidente  
Consejo Nacional de Televisión



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  
**ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION**  
**Y**  
**CLAUDIA ALARCÓN ESPINOZA**

En Santiago, a 13 de noviembre de 2017, entre el CONSEJO NACIONAL DE Television, ("En adelante el CNTV y/o el Consejo"), RUT 60.909.000-6, institución autónoma de rango constitucional creada por el inciso sexto del numeral 12, del artículo 19, de la Constitución Política de la República, representado por su Presidente señor Oscar Reyes Peña, chileno, casado, periodista, cédula nacional de identidad N°7.266.223-7, ambos domiciliados en calle Mar del Plata N°2147, Providencia, Santiago, por una parte, y, por la otra, doña **Claudia Lucía Alarcón Espinoza**, cédula nacional de identidad N°8.952.350-8, chilena, casada, psicóloga, domiciliada en Juan Godoy N°062 Dpto.11, comuna de Ñuñoa, quien viene en celebrar un contrato de prestación de servicios, en los términos que a continuación se expresan:

**PRIMERA:** Mediante resolución exenta CNTV N° 609 de fecha 06 de noviembre de 2017, se autorizó proceder mediante la modalidad de trato directo por las causales que la misma resolución señala, para evaluar la contratación del servicio de análisis de base de datos de la IX Encuesta Nacional de Televisión, análisis bivariado, de correlación simple y de correspondencias y la elaboración de un informe sobre las diferencias entre hombres y mujeres en los resultados de dicha encuesta.

**SEGUNDA:** El Consejo Nacional de Televisión declara aceptar la oferta que para la prestación de dicho servicio a presentado doña Claudia Alarcón Espinoza, quien se obliga a actuar, en todo momento, bajo la supervisión y guía del Departamento de Estudios y Relaciones Internacionales del CNTV, requiriendo la aprobación del servicio.

**TERCERA:** El CNTV contrata los servicios de doña Claudia Alarcón Espinoza, para que desarrolle el siguiente trabajo:

Evaluar la contratación del servicio de análisis de base de datos de la IX Encuesta Nacional de Televisión, análisis bivariado, de correlación simple y de correspondencias y la elaboración de un informe sobre las diferencias entre hombres y mujeres en los resultados de la encuesta.

**CUARTA:** El precio que el CNTV pagará a doña Claudia Alarcón Espinoza, por el servicio contratado será la suma de \$1.111.000.- impuestos incluidos, por 50 horas para la elaboración de un informe que contenga un análisis de género de los resultados de la IX Encuesta ya individualizada.

La persona contratada deberá entregar la Boleta de Honorarios que corresponda por el servicio ya prestado, dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al que se prestó el servicio.

**QUINTA:** El presente contrato comenzará a regir desde su firma, a partir de 13 de noviembre de 2017.

**SEXTA:** Para todos los efectos derivados de este contrato, los comparecientes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**SEPTIMA:** El presente contrato se firma en tres ejemplares del mismo tenor y data, quedando uno en poder del interesado y dos en poder del Consejo Nacional de Televisión.

  
**Claudia Alarcón Espinoza**  
Run N°8.952.350-8

  
**Oscar Reyes Peña**  
Presidente  
Consejo Nacional de Televisión



  
PY/TL/ma







## DECLARACION JURADA SIMPLE

Señores

Consejo Nacional de Televisión

Presente:

En Santiago de Chile, yo Claudia Alarcón Espinoza, cédula de identidad N°8.952.350-8, nacionalidad chilena, domiciliada en Juan Godoy N°062 Dpto.11, comuna de Ñuñoa, estado civil casada, de Profesión Psicóloga- Doctora de la Universidad de Sydney.

Declaro que **NO** tengo contratos vigentes con proveedores o contratistas y/o con instituciones privadas que tienen convenios para ejecución de proyectos o se les hayan otorgados transferencias por esta repartición pública y que **NO** desarrollo labores bajo ninguna modalidad en otra repartición pública.

Por otra parte, declaro que **NO** me encuentro afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N°18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado, que a continuación pasan a expresarse:

- a) Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con esta repartición pública.

Tener litigios pendientes con esta institución, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más litigios pendientes, con este organismo público.

- b) Tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive de este organismo público.
- c) Estar condenado por crimen o simple delito.

Finalmente, declaro bajo juramento que estos antecedentes corresponden a la realidad.

  
Claudia Alarcón Espinoza  
RUT N°8.952.350-8